



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "BABA", domiciliada en el cantón Baba, provincia del Los Ríos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, mediante oficio No. 409-DPA/LR, de 5 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 652 DDC/DGOC, de 24 de octubre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00369 DNA, de 1 de noviembre del 2000, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "BABA", domiciliada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, con la siguiente modificación:

- En el art. 23, añádase el literal j), que dice: "El Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria, un informe anual de actividades y la nómina de la Directiva que preside, teléfonos y direcciones domiciliarias, que demuestre la vida activa de la misma".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

|   |                                    |             |
|---|------------------------------------|-------------|
| 1 | Ricardo Francisco Almeida Reina    | 120065025-5 |
| 2 | Vicente Simón Alvarado Rodríguez   | 120181284-6 |
| 3 | Elvin Adolfo Aristega Castro       | 120090370-4 |
| 4 | Gladys Patricia Bajaña Plaza       | 120097598-3 |
| 5 | Octavio Leonor Bravo Espinoza      | 120222201-2 |
| 6 | Flavio Paulino Espinoza Monserrate | 120066121-1 |
| 7 | Angel Manuel López Castro          | 091097018-4 |



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

|    |                                          |             |
|----|------------------------------------------|-------------|
| 8  | José Rosendo Melo Quijije                | 120105888-8 |
| 9  | Jacinto del Tránsito Parrales Campoverde | 120075421-4 |
| 10 | David Honorato Parrales Campoverde       | 120075138-4 |
| 11 | Enrique Eugenio Poloni Mayorga           | 120080941-4 |
| 12 | Manuel Matías Piza Vera                  | 090419548-8 |
| 13 | Juan Lázaro Vivas Piza                   | 120001721-6 |
| 14 | Pablo Leonidas Rocafuerte Ortíz          | 120065563-5 |
| 15 | Manuel Ubaldo Rizzo Goya                 | 120195996-0 |
| 16 | Germania Celinda Ronquillo Vargas        | 090479634-5 |
| 17 | Milton Germán Santillán Peñafiel         | 120065603-5 |
| 18 | Wellinton Teodoro Sánchez Sánchez        | 120098036-3 |
| 19 | Justo Enrique Vera Domínguez             | 120065797-9 |
| 20 | Macario Zapata Fajardo                   | 120111724-7 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

28 NOV 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS  
"BABA"**

**CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Con Domicilio de la Cabecera Cantonal del cantón Baba Provincia de Los Ríos, se constituye la Asociación de Ganaderos "Baba", la misma que se registrá bajo las disposiciones instaladas en el presente Estatuto.

Art. 2.- Son fines de la Asociación de Ganaderos "Baba", los siguientes:

- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón;
- b) Propender a la erradicación de la Fiebre Aftosa de los hatos ganaderos de la zona;
- c) Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.
- d) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de la explotación, transformación de los productos.
- e) Gestionar y realizar compras de ejemplares de alta calidad y rendimiento de la producción.
- f) Lograr mejorar el nivel de vida del ganadero.
- g) Sugerir que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero para la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional;
- h) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos que propenden a crear iniciativas para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano.
- j) Gestionar créditos para la explotación ganadera en las distintas instituciones bancarias públicas o privadas;
- k) Elaborar y mantener actualizado un banco de datos destinado sobre crédito, comercialización, genética, tecnológica útil en la industria ganadera;
- l) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el CUATRERISMO existente;

- m) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al ganado bovino, caballar y otros;
- n) Propender a la conservación del medio ambiente adoptar medios para preservar el mismo;
- o) Controlar la movilización del ganado y carne en los mataderos autorizados con un profesional capacitado;
- p) Capacitar a los socios de la asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero.
- q) Prestar asistencia técnica veterinaria a través de profesionales especializados de las instituciones públicas o privadas;
- r) Estimular al mejor socio ganadero de nuestra asociación el mismo que halla demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado meritorios servicios a la entidad; y,
- s) Realizar todas las demás actividades que beneficien a productores ganaderos asociados;

**Art. 3.** - La Asociación de Ganaderos "Baba" es una persona jurídica de derecho primado la misma que estará supervisada por Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4.** - La Asociación de Ganaderos "Baba", no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten su integridad.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.** - Son socios de la Asociación de Ganaderos "Baba" todos los productores ganaderos que suscriben el acta constitutiva y los que posteriormente ingresa solicitud de ingreso.

**Art. 6.** - Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena reputación;
- d) Ser productor ganadero;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea;

*g)* No haber defraudado a ninguna institución pública o privada;

**Art. 7.** - Son deberes y obligaciones de los Socios:

- a)* Asistir puntualmente a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b)* Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c)* Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiere por incumplimiento a las disposiciones del presente estatuto;
- d)* Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
- e)* Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la institución; y,
- f)* Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

**Art. 8.** - Son derechos de los Socios:

- a)* Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio o de las Comisiones Especiales, derecho que les asiste si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b)* Gozar del servicio de asistencia social;
- c)* En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d)* formular cualquier petición o reclamo de sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General;
- e)* Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f)* Obtener la información de los organismos administrativos de la Asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada;
- g)* Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o la Asamblea General las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación; y,
- h)* Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 9.** - La calidad del Socio se pierde:

- 4
- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
  - b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales;
    1. Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
    2. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de algunos de sus asociados;
    3. Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de sus asociados;
    4. Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento interno;
  - c) Por incapacidad mental, física legalmente declarada;
  - d) Por fallecimiento.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN.**

*Art. 10.* – Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales;
- d) El Consejo Fiscalizador.

*Art. 11.* – De la Asamblea General:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad mas uno de los socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedaran citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presente y las resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándole el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

**Art. 12.** – Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada 6 meses en las que se presentaran los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizaran cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 13.** – Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para ser cumplida por todos los socios.

**Art. 14.** – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- b) Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que prestaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de los cinco salarios mínimos vitales vigentes;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole sus derechos.

**Art. 15.** – Del Directorio:

El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: Presidente, Vice – Presidente,

Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

- Art. 16.* - Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser elegidos por un año más.
- Art. 17.* - El Desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.
- Art. 18.* - El Directorio sesionará dos veces al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros; indicando la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.
- Art. 19.* - Las sesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 20.* - En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al Titular.
- Art. 21.* - Son Obligaciones del Directorio:
- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
  - b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
  - c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
  - d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;
  - e) Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios mínimos vitales; y,

- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renunciaciones de los socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

**Art. 22.** – Del Presidente.

El Presidente es el representante legal judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

**Art. 23.** – Son deberes y Atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Asamblea General, a sesiones del Directorio presidiendo las mismas;
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- c) Suscribir las actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- f) Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General;
- g) En cargo la Presidencia al Vicepresidente, a falta de este al primer vocal;
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta corriente, ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse sólo con la firma de los dos; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General.

**Art. 24.** – Son Deberes y Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,
- b) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.

**Art. 25.** – Son deberes y Atribuciones del Secretario.

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 26.** – Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación con las disposiciones del Estatuto;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en todo los Asuntos Jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

**Art. 27.** – Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente legalizados valores que serán depositados a la cuenta a nombre de la Asociación.
- c) Elaborar cada 6 meses (Junio 30 y Diciembre 31 de cada año) los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados para su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura para que tome nota de la situación económica de la Institución;
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente del Directorio y de la Asamblea General;

- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc., de la Asociación;
- f) Presentar su caución o Garantía Personal, cuyo monto será impuesto por la Asamblea General; y,
- g) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, El Directorio o la Asamblea General.

**Art. 28.** – Del Consejo Fiscalizador.

El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios, elegidos por la Asamblea General, conjuntamente en las elecciones generales para el Directorio. Entre ellos se elegirá a un Presidente y un Secretario, los mismos que durarán dos años en sus funciones.

**Art. 29.** – Son Deberes y Atribuciones del Consejo Fiscalizador:

- a) Supervisar los gastos económicos que realicen en la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha de la Asociación;
- c) Vigilar y requerir de los miembros del Directorio el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Estatuto, Reglamento Interno y de la Asamblea General;
- d) Exigir al Tesorero la elaboración de los balances económicos de la Asociación;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa la celebración de actos y contratos en que se comprometan los bienes de la Asociación.
- f) Verificar que las actuaciones de los organismos de la Asociación sean apegados al Estatuto, en caso de violación comprobada, este Consejo presentará por escrito un informe a la Asamblea General y pedirá la comparecencia a los miembros involucrados en el cometimiento de la falta;
- g) Llevar un archivo, un libro de actos de las sesiones de dicho consejo; y,
- h) Sesionar ordinariamente cada mes o en cualquier día que la circunstancia lo ameriten.

**Art. 30.** – En caso de detectarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos; bienes y patrimonio de la Asociación se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a la investigación e impongan las sanciones correspondientes;

*Art. 31.* – Son atribuciones de los vocales:

- a)* Asistir puntualmente a las sesiones de Directorio;
- b)* Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha de la administrativa y económica de la Asociación;
- c)* Integrar las comisiones que designe el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d)* El Primer Vocal Principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e)* Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

*Art. 32.* – De las Comisiones Especiales:

La Asamblea General o el Directorio nombrará las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

### ***CAPITULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL***

*Art. 33.* – El servicio de Asistencia Social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, cuya ayuda será de seis salarios mínimos vitales, están en condiciones económicas la Asociación para solventar dichos gastos.

### ***CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES***

*Art. 34.* – Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a)* Amonestación escrita;
- b)* Multas;
- c)* Suspensión temporal; y,
- d)* Expulsión.

*Art. 35.* – La amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de MEDIO SALARIO MÍNIMO por primera vez, duplicándose en la segunda ocasión; en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgare necesario.

*Art. 36.* – Los socios podrán ser sancionados por las siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados con la Asociación;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación
- f) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean esta ordinarias, extraordinarias, así como también las multas.

*Art. 37.* – La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses; durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

*Art. 38.* – Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el Art. 37 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

*Art. 39.* – Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 36 – 37 – 38, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la Sanción.

*Art. 40.* – El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene ocho días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser

expulsado, este particular se hará conocer el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.

### **CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES.**

*Art. 41.* – La Asamblea General se reunirá en el primer día de la segunda quincena del mes de Diciembre para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán dos años en sus funciones.

*Art. 42.* – Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

*Art. 43.* – Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como mínimo 6 meses de las elecciones.

### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA**

*Art. 44.* – Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.

*Art. 45.* – Del Capital Social:

El capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusiere a los socios;
- b) El fondo irreplicable de reserva, los destinados a educación, prevención y asistencia social;

- c) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficios de inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Estos constituyen el capital social, el mismo que será variable, ilimitado e irrepartible.

**Art. 46.** - La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren. La Asociación dedicase a su capitalización no menos de 10% de los excedentes anuales al finalizar su ejercicio económico.

### **CAPITULO OCTAVO DURACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Art. 47.** - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**Art. 48.** - Disolución y Liquidación:

La Asociación de Ganaderos "Baba", podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificado reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatutos, y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamento correspondiente. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

### **CAPITULO NOVENO DISPOCIONES GENERALES.**

**ART. 49.** - Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra de la Organización.

**Art. 50.** - Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y

otros Organismos de la Asociación le negaren cualquier de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

*Art. 51.* – El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO AL Ministerio de Agricultura y Ganadería para su Estudio y aprobación definitiva.

### **CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

*Art. 52.* – El Directorio Provisional electo por la Asamblea Constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería le otorgue la Personería jurídica, luego del cual se elegirá el Directorio de conformidad con el presente Estatuto.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto fue presentado, leído, discutido y aprobado en tres Asambleas realizadas el 19 – 26 de Noviembre de 1999 y el 3 de Diciembre de 1999.

**LO CERTIFICA**

*Elvin Arístegui*  
**SECRETARIO.**